

Junta general extraordinaria de 22 de Junio de 1900

Concurrentes, En la Villa de Sabiray de Nra
sra a veinte y dos de Junio
de mil novecientos, previa
la competente licencia de
la Autoridad local y por
tina convocatoria de verificación
en la sala consistorial
del Ayuntamiento, bajo la
presidencia de D. Cárlos de
Corcuera D. Francisco de los
Comunidades de Herederos
propietarios de las fincas
de la misma, los señores,
D. Juan Díaz, D. Juan
D. Juan y D. Juan en concepto
de propietarios y otros en
el de administración. Abier
te la sesión eclesiástica
acostumbrada, por dicho,
el Presidente se manifestó
que la presente junta tenía
por objeto, según en la cir
cular convocatoria se ha
bien anunciado, dar cuenta
de una carta que fechada
el día y ocho del actual ha
sido dirigida por D.
Gregorio B. B. y gir
recibió en la tarde de ayer
en la que le dice que
francando los negocios
ciertos que en su con

Una venia siguiendo para la
 cesion a la Mision de las
 granjas de Huacacheli y derechos
 de salina de estas salinas
 con destino a la elaboracion
 de soda, se le ha presentado
 una nueva oportunidad
 admitiendola por ley Senora
 que han de constituir la Co-
 mision administrativa las
 leyes que se tienen forma-
 lidad, circular y aprobadas
 por la casi totalidad de las
 leyes de estas salinas, es-
 cribiendo el termino de cesu-
 sion para establecer
 negocio y ver de llevar ade-
 lante, otorgandole al efecto
 nueva escritura provisional
 por hoy o casi hoy las
 propiedades, en la que
 se haya escrito que ceden
 al Sr. Don Juan D. Juan José
 de Rivaroba sus granjas y
 derechos a suena de todo
 el año por un canon de
 tres reales por fanega de
 sal que contribuya a la fa-
 brica

Acto seguido por mi
 el suscrita Secretario, de orden
 de dicho Sr. Diputado se dio
 lectura integral a la carta
 del D. Gregorio de Rivaroba
 de que queda hecha refe-

renunciando enteramente a su sa-
tisfacción todas las Ventas
concurrentes, después de
una amplia discusión de
ambos.

1.º Su ratificación en las
buenas fincas hereditarias de las
granjas y derechos a su favor
que, según consta en actas
anteriores, tienen aprobados,
con las adiciones siguientes.
2.º La construcción en el caso
del edificio o fábrica para la
ejecución de refinería de azúcar.
Esta obra de verificación pre-
cisamente en esta Villa. 3.º La
Arrendataria se obliga a
respetar el derecho que los
habitantes de esta Villa tie-
nen al disfrute de sus
fueras el consumo de sus
censos y goviernos. 3.º La du-
ración del contrato será de
diez años a contar desde la
fecha de su otorgamiento.

De que están conformes
las Ventas concurrentes en ob-
servancia escritura provisiones,
en cuanto a las mismas fincas,
a favor de D. Juan José de Biva-
coba, cediendo como se pro-
pone, por términos de cuatro
años, sus granjas y derechos
a su favor al objeto de que
se acuerda que, según preve-

ce, se proyecta formar, fructu-
 ciosa el negocio, ver si la
 conveniencia de todo con
 estricta sujeción a las bases
 enunciadas ya circuladas a
 los propietarios y adiccionales
 presentados; a consecuencia de que
 el Sr. Juan José de Rivaroba ha
 ya de sufragar todos los gastos
 que a los propietarios se les ven
 vienen para el otorgamiento de
 la escritura con inclusión de
 los de otros como son bien los
 peritos que a los mismos se
 requieran en el caso de que tu-
 vieran que responder la chubra
 en el caso de salir por trabajo que la
 Dirección también debe practicar
 para el estudio del negocio, es-
 tendose también al otorgar la
 correspondiente escritura defi-
 nitiva a favor de aquella si se
 decide por el pronto termino
 de la escritura.

3.º Que estos acuerdos se comu-
 niquen a los propietarios por
 el Sr. de esta localidad que
 se hallare concurrido a la presente
 fecha, al objeto de que en caso de
 conformidad confiesen su pro-
 piedad con el fin de que los gastos
 sean los menos posibles se decida
 por medio de la oportuna comu-
 nicación al Director Sr. Gregorio
 Rivaroba, visitando para

que se entienda y manifiesta
 a la mayor brevedad y en
 suficiente que para otorgar
 la escritura provisiones in-
 dicadas, lo que es de ley por
 línea y residente, para de este
 localidad de un poder
 por carta, autorizando al
 Sr. Diputado o a quien crea
 de su agrado para el otorga-
 miento de la misma, haciendo
 se en un caso muy curio al des-
 trucción de este acto que al es-
 to sería de repudio o es indispun-
 tible que aquella se otorgue ante
 Notario público y

Transcrito en
 acuerdo al D.
 Greg. de Bure
 el 24 Junio

1.º Que se reclamen al propio
 Sr. D. D. para al mismo fin plan y
 precepto de la ley anteriormente cit-
 adas y se le dé cuenta de este acor-
 do.

Honorable que se dio por Promovida la
 sesión firmándose este acto todos los
 señores concurrentes, de que certifica-

Placer de Encuentro

Honorio Osuna Hon. Sr. D. D.

José María Herrán

Hipólito Sal

Francisco Cruzado

Galdo Rivas de
 Olivares

Galdo Cruzado

Sancti Francisco

Guillermo Loma

Pi

quoniam per formam
Societatis

Henricus de Kellman